

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°004/2019/P28621

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS MANANTIALES, PUNTA ARENAS”.

PUNTA ARENAS, ENERO 15 DE 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La carta GR N°150 del Señor Christian Adema Galetovic, en representación de Aguas Magallanes S.A., de fecha 20 de noviembre de 2018, recepcionada en el SEA Magallanes con fecha 21 de noviembre de 2018.
- 4.- La carta N°90 de fecha 26 de noviembre de 2018 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, donde se solicitan antecedentes adicionales al titular.
- 5.- La carta GR N°4 del Titular, de fecha 10 de enero de 2019, recepcionada en el SEA Magallanes con fecha 11 de enero de 2019, en virtud del cual se acompañan antecedentes adicionales solicitados.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recibida el día 21 de noviembre de 2018, complementada mediante carta recepcionada con fecha 11 de enero de 2019, el Señor Christian Adema Galetovic, en representación de Aguas Magallanes S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS) Manantiales, Punta Arenas”, consistente en la operación de una PEAS construida el año 1995, de 150 l/s que recibe aportes de aguas servidas del sector centro de la ciudad, para impulsar las aguas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de Punta Arenas, y de un aliviadero de la Planta Elevadora, instalación que deriva el caudal que supera la capacidad de elevación de la planta, producto del ingreso de aguas lluvias, solo en condiciones de tormenta, que descarga a la playa a través de una línea de 250 mm de diámetro y una longitud de 9,8 metros, construida el año 2000, y que nace en la cámara de inspección N°2033.
- 2.- Que, la descarga de tormenta o de emergencia, se encuentra regulada mediante ORD N°3104 de fecha 27 julio de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el cual adjunta el Instructivo de Uso de Aliviaderos de Tormenta o de Emergencia en Sistemas de Alcantarillado.

- 3.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla actividades nuevas a desarrollar o ejecutar, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 5.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- **DEJAR CONSTANCIA** que el proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS) Manantiales, Punta Arenas”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/COE/COV/P28621

Distribución

- Señor Christian Adema Galetovic, Aguas Magallanes S.A., Manuel Señoret 936, Punta Arenas.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-3461)